

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 25 Rad. 020-2016-00647-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA contra ALEXANDER MUÑOZ CAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con radicado 006-2015-00180-00 adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra ALEXANDER MUÑOZ CAMPO, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 21 Y 22 C-2) y en virtud de la referida parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 15 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 26 Rad. 031-2014-00077-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra ESNEIDER ZAPATA ARISTIZABAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaría realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, por Secretaría dispóngase el archivo del presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 29/ Rad. 012-2018-00094-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado DORA ISMENIA ROJAS TAMAYO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, tramitado actualmente en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali e identificado con radicado 024-2017-00048-00.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado DORA ISMENIA ROJAS TAMAYO dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO, tramitado actualmente en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 030-2015-00122-00.

TERCERO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos a las entidades relacionadas e informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 5 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).
Auto Interlocutorio No. 28 Rad. 013-2008-00115-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada ENRIQUE DURANGO VALERO identificado con CC. No. 16.595.194, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 5 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada solicitando la terminación del proceso con el pago de unos depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 27 / Rad. 013-2015-00707-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la parte demandante coadyuvada por la demandada solicita la terminación del proceso con el pago de unos depósitos judiciales; considera el Despacho que previo a proceder con la entrega de depósitos judiciales para la posterior terminación, se requerirá a las partes para que informen el valor de los depósitos judiciales que se debe entregar a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación con el pago de depósitos judiciales REQUERIR a las partes para que informen el valor de los depósitos judiciales que debe entregarse a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 053

Rad. 009-2017-00725-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la curadora ad litem, informando cambio de domicilio. Sírvasse proveer, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 066

Rad. 031-2017-00501-00

De acuerdo con el informe que antecede, la curadora ad litem Dra. ANA TERESA SIERRA TAPIAS presenta escrito por medio del cual manifiesta que se va a trasladar de ciudad, por cuanto no puede continuar con el cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELÉVESE del cargo de curadora ad litem a la Dra. ANA TERESA SIERRA TAPIAS por la causal establecida en el numeral 5° del artículo 50 del C.G.P.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA DESÍGNESE al curador ad litem Dr. JORGE ENRIQUE CAICEDO RIASCOS portador de la T.P. 253.216 del CSJ quien se puede localizar en la Carrera 4 No 10-44 oficina 918 Edificio Plaza de Caycedo en la ciudad de cali; según las voces de que trata el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO.- INTERRÚMPASE el presente asunto hasta tanto no concurra nuevo curador ad litem que represente los intereses de la parte demandada (numeral 2° del artículo 159 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 054

Rad. 017-2016-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud remitida por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali en la cual solicitan el oficio mediante el cual se informó a la FIDUPREVISORA que el embargo de la pensión del demandado queda por cuanta del despacho en mención. Sírvasse proveer, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 065
Rad. 033-2011-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali solicita el oficio mediante el cual se informó a la FIDUPREVISORA que el embargo de la pensión del demandado queda por cuanta del despacho en mención; en atención a lo requerido, por secretaría remítase al mencionado despacho, copia del oficio No. 10-3796 del 10 de septiembre de 2018 (folio 38) para lo de su cargo; aunado a lo anterior, remítase copia la respuesta emitida por la entidad FIDUPREVISORA que obra a (folio 41) del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remitir al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, copia de los folios 38 y 41 del cuaderno principal, atendiendo el requerimiento realizado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se oficie al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sirva dar contestación al oficio No 10-347. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 064
Rad. 018-2011-00575-00

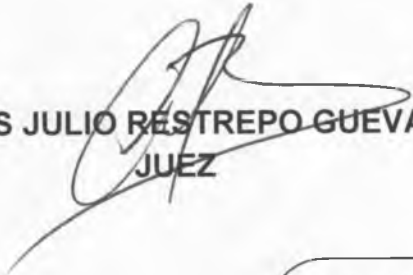
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicitando se oficie al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sirva dar contestación al oficio No 10-347; revisado el expediente se tiene que en el folio 64 del cuaderno 2 reposa respuesta al oficio en mención remitida por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; por lo que la solicitud deprecada será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto a folio 64 del cuaderno 2, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles Municipales
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sirvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 063
Rad. 018-2011-00082-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 062
Rad. 012-2016-00245-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es) Bancaria, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 061

Rad. 006-2012-00541-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) Bancaria (s), aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancaria (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Ingeniero de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14
Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es) Bancaria, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 060

Rad. 033-2013-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) Bancaria (s), aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancaria (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 056

Rad. 021-2016-00459-00

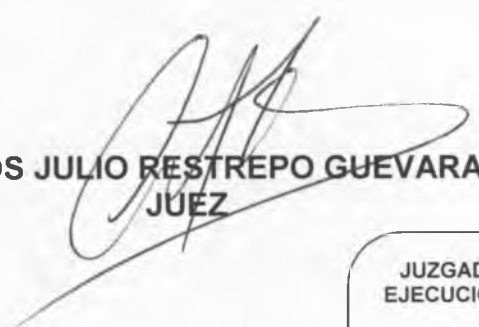
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 057

Rad. 021-2015-00828-00

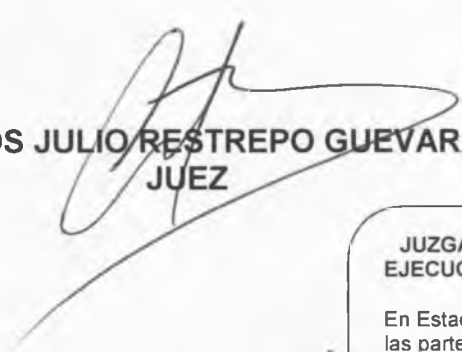
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

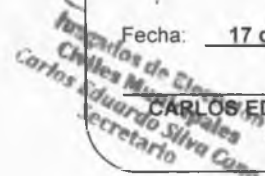
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 058

Rad. 021-2016-00798-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 059

Rad. 021-2018-00072-00

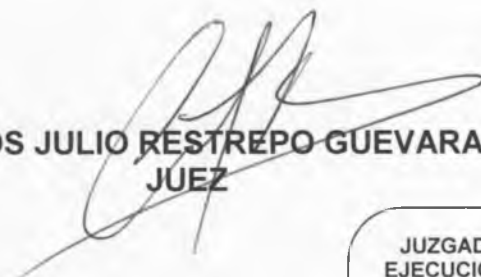
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales porque en la página web del banco agrario no hay depósitos consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 005 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el secuestre. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 055
Rad. 027-2018-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, aporta memorial presentando en el informe de su gestión, razón por la cual el Juzgado agregara el informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

140
20

Informe al señor Juez: dentro del presente, el centro de conciliación Justicia Alternativa, envió oficio en el que informa que el día 7 de noviembre de 2018 se firmó acuerdo de pago con los acreedores. Sirvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 067

Rad. 022-2013-00576-00

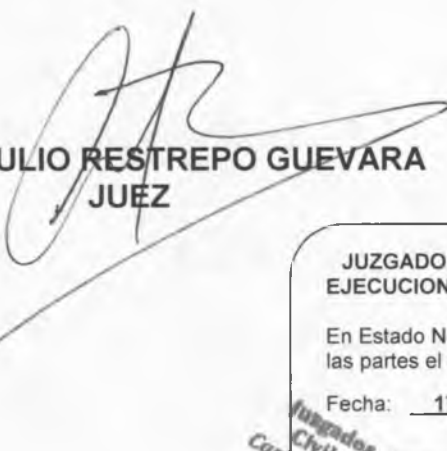
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el centro de conciliación Justicia Alternativa, envió oficio en el que informa que el día 7 de noviembre de 2018 se firmó acuerdo de pago con los acreedores, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del centro de conciliación Justicia Alternativa, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario